

## **INFORME CCUA Nº 64/2011**

### **A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Sevilla a, 24 de agosto de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL CANON DE MEJORA VIGENTE A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE, EL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA Y EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS “PLAN ÉCIJA”, COMO ADMINISTRACIONES INTEGRANTES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA, EN SUS CORRESPONDIENTES ÁMBITOS TERRITORIALES.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la mancomunidad de municipios del aljarafe, el consorcio de aguas del Huesna y el consorcio de abastecimiento y saneamiento de aguas “Plan Écija”, como administraciones integrantes del consorcio provincial de aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

**SEGUNDA.-** Este Consejo entiende que la Secretaria General del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

**TERCERA.-** Entrando en el articulado, en el **Artículo 2 Valor y plazo de aplicación**, nos sorprende que se rompa y no se justifica, aunque solo sea para el año 2012, la igualdad de cuota del canon estableciendo una cuantía diferenciada para la mancomunidad de municipios del Aljarafe, El Consorcio de Aguas del Huesna el Plan de Écija frente al resto de municipios abastecidos por Emasesa.

**CUARTA.-** Continuando con el **Artículo 2** , se valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes en sentido contrario, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

**QUINTA.-** El **Artículo 3 Naturaleza**, apartado 4, establece que el canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado de veinte años hasta el reembolso del coste de las obras y su financiamiento y gastos, siendo necesario recordar el carácter finalista del citado canon, lo que pudiera conllevar a que el periodo de vigencia se redujera si las obras finalizaban con antelación o se prorrogara en caso contrario, lo que nos llevaría a lo regulado en el Artículo 8 del Proyecto.

**SEXTA.-** Habiendo sido modificado, en abril 2011, el canon aprobado en el 2008, tras la entrada en vigor de la ley de Aguas de Andalucía, viéndose reducido éste en las obras de depuración canalizadas al canon autonómico, no se justifican en el Anexo, que se nos presenta donde se enumeran las obras, al coincidir éstas con las aprobadas en el Canon inicial, la ampliación que pudiera existir de las mismas, el aumento de los costes o las modificaciones que justifiquen el texto que se nos presenta para su aprobación. Por lo que entendemos que existe falta de transparencia en las definiciones y plan de obras que pretenden justificar la nueva subida del importe del canon y la ampliación de su vigencia.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la mancomunidad de municipios del Aaljarafe, el Consorcio de aguas del Huesna y el consorcio de abastecimiento y saneamiento de aguas "Plan Écija", como administraciones integrantes del consorcio provincial de aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.